



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ESTUDIANTIL CERRO JUANA LAINEZ FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE TEGUCIGALPA

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto 165-1994 el Congreso Nacional de la República de Honduras declaró al Cerro Juana Lainez como un Parque Estudiantil a perpetuidad, en función de la importancia histórica y ornamental para la ciudad de Tegucigalpa y que es un sitio estratégico para erigir el Monumento de la Identidad Nacional representado por el Cacique Lempira.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto 173-2006 el Congreso Nacional de la República de Honduras le confirió a la Fundación Ecológica de Tegucigalpa (FET) la administración del Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez (CJL) el que se transformará en un parque urbano con equipamiento para la educación ambiental, expresiones culturales, desarrollo de deportes y esparcimiento en beneficio de los habitantes de la ciudad capital de Honduras.

CONSIDERANDO: La Fundación Ecológica de Tegucigalpa, en adelante FET, es una organización de carácter privado sin fines de lucro, de duración indefinida, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y cobertura en toda la República de Honduras que tiene como objetivo principal la conservación, mantenimiento, restauración, reforestación de áreas verdes, parques, monumentos, así como participar e impulsar programas y proyectos de desarrollo comunitario y ambiental.

CONSIDERANDO: Que con fecha 24 de febrero de 2012 se firmó el contrato de administración del Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez entre la FET y la Procuraduría General de la República (PGR) por un período de 90 años, en el que se confieren a la FET las facultades para el cuidado, protección y administración del Cerro Juana Lainez.

CONSIDERANDO: Que la situación actual de nuestro país y especialmente del Distrito Central, necesita de la creación de espacios públicos que contribuyan a la reducción de los índices de la criminalidad a través de la prevención mediante el involucramiento de la población en actividades deportivas, expresiones culturales y de esparcimiento en sitios naturales.

CONSIDERANDO: Que el Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez (CJL) es un sitio en el cual se contribuye a la mejora del medio ambiente a través de la disminución de la contaminación atmosférica, la regulación de flujos hídricos, el control de la erosión, la preservación de especies de flora y fauna, así como a la buena percepción del paisajismo y ornamentación general de la ciudad.

CONSIDERANDO: Que el Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez (CJL) es un sitio destinado a brindar las oportunidades para la educación ambiental, las expresiones culturales y el disfrute por parte de todas las personas y sectores de la ciudad y alrededores, convirtiéndose en un espacio donde convergen diversas formas de pensamiento, expresiones culturales, creencias religiosas, afinidades políticas y otras características de la sociología y psicología humana, las cuales deben ser respetadas, pero al mismo tiempo reguladas para lograr la convivencia



general dentro de las instalaciones de los espacios públicos urbanos y que no se constituyan un riesgo para los visitantes, el Monumento de la Paz (patrimonio urbano-histórico de la ciudad), los recursos naturales y toda la infraestructura del CJL.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la convivencia y seguridad de los visitantes, el mantenimiento y cuidado de todos los recursos del Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez (CJL) la FET se ve en la necesidad de poner en marcha una serie de medidas de regulación del uso y funcionamiento de las actividades que se realizarán en el área del parque.

POR LO TANTO

La Junta Directiva de la FET haciendo uso las facultades conferidas en sus estatutos, en el Decreto 173-2006 y en el contrato de administración del Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez (CJL), que literalmente dice:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL MARCO INSTITUCIONAL Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

SECCIÓN I: GENERALIDADES

Artículo 1. El Reglamento de Uso del Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez, en adelante el CJL, tiene como objetivo “Proteger los recursos naturales e infraestructura del CJL mediante la regulación de las actividades de uso y convivencia general de los visitantes del CJL, de manera que se convierta en un espacio que contribuya a la cohesión social, la educación ambiental, la expresión cultural, el esparcimiento y al fortalecimiento de la identidad de la población de la ciudad capital de Honduras”.

Artículo 2. El presente Reglamento será aplicable a los predios dados en administración a la Fundación Ecológica de Tegucigalpa, en adelante la FET, mediante el Decreto 173-2006 y enmarcado en el Contrato de Administración firmado entre la Procuraduría General de la República (PGR) y la FET el 24 de febrero de 2012. El área enmarcada para este reglamento es todo el suelo inserto dentro de los límites del cerco perimetral del CJL y la calle interior de acceso al CJL. Se excluye de este reglamento, el área asignada al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y predio del Hospital Escuela Universitario (HEU) las cuales ya están delimitadas dentro del CJL, los cuales son regulados por instrumentos especiales acordados entre dichas entidades y la FET.



Artículo 3. La aplicación del presente reglamento es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la FET, a través del personal contratado para el manejo del CJL y del personal asignado al CJL por entidades privadas y públicas con las que la FET ha firmado convenios de colaboración interinstitucional.

SECCIÓN II: DE LOS SERVICIOS DEL PARQUE

Artículo 4. El ingreso al CJL es totalmente gratuito y se abrirá al público de lunes a domingos, los 365 días al año en el siguiente horario:

- a) Ingreso peatonal y de deportistas: de 5:00 a.m. a 5:00 p.m.
- b) Ingreso vehicular: de 7:00: a.m. a 5:00 p.m.

Artículo 5. En base a las necesidades del CJL, la FET modificará dicho horario, estableciendo períodos de cierre para realizar actividades de mantenimiento del sitio.

Artículo 6. La FET aprobará horarios extendidos de apertura del parque durante los meses con mayor tiempo de duración de la luz solar y en ocasiones especiales. Estos serán informados a través de los medios de difusión de la FET y señalización en el CJL.

Artículo 7. Corresponde a la FET, mediante convenio con entidades de seguridad del país o la contratación de servicios especiales, prestar el servicio de seguridad ciudadana dentro del parque CJL.

Artículo 8. La FET, a través de la Unidad de Manejo del Parque Estudiantil Cerro Juana Lainez (UMCJL), prestará los siguientes servicios:

- a) conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- b) limpieza y recolección de basura;
- c) conservación y mantenimiento de edificaciones e instalaciones en general del parque;
- d) conservación y mantenimiento del alumbrado público, de las redes de agua potable, riego y drenaje;
- e) Proporcionar a los visitantes los servicios sanitarios suficientes y adecuados;
- f) información y orientación sobre los usos y actividades del parque, y
- g) los demás que requiera el parque para su óptimo funcionamiento.

Artículo 9. Para el entretenimiento de los visitantes, la FET mantendrá una programación periódica de actividades que podrán realizarse mediante convenios de colaboración con otras entidades y conforme a un plan de gestión cultural del CJL.

Artículo 10. La FET se reserva el derecho de cobrar tarifas por algunas de las actividades del programa cultural del parque, tales como: conciertos, seminarios, exposiciones, etc. Dichos cobros tendrán el objeto de cubrir los costos de producción de las mismas. Estas tarifas nunca implicarán cobro por el ingreso general al CJL, y se procurará que estas actividades se realicen en puntos específicos del CJL para que no interfieran con el funcionamiento general del parque.



TÍTULO II REGULACIONES DE USO DEL PARQUE

CAPÍTULO I DE LOS SITIOS DE USO PÚBLICO

SECCIÓN I: DEFINICIÓN DE ESPACIOS DEL PARQUE

Artículo 11. La entrada oficial al CJL es a través de la caseta 1 ubicada en la calle principal de acceso al parque, contiguo al predio de la subestación eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). La calle interior interna del parque es prolongación de la calle de acceso a la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos, sector del Estadio Nacional Tiburcio Carías Andino.

Artículo 12. Para ingresar al CJL el visitante se reportará en las dos casetas de control de accesos al CJL. Toda persona que sea sorprendida violando los accesos oficiales o saltando el cerco perimetral, será requerida por el personal de seguridad del parque y se remitirá a las autoridades policiales de la ciudad.

Artículo 13. El ingreso de vehículos al CJL requerirá el registro de número de placa, nombre del propietario y las horas de ingreso y salida. Se realizará una inspección al interior del vehículo como medida de seguridad.

Artículo 14. Todo vehículo automotor deberá respetar la velocidad máxima de circulación en el parque (20 km/h) y solo podrá estacionarse en las zonas indicadas. Vehículo mal estacionado será requerida su movilización y/o retiro.

Artículo 15. Los visitantes al CJL solamente podrán acceder a los sitios que hayan sido habilitados como áreas de uso público. Entre ellos se mencionan los siguientes:

- a) La calle de acceso al CJL.
- b) Estacionamientos autorizados.
- c) El área de usos múltiples del CJL (conjunto alrededor a la Plazoleta del Monumento de La Paz).
- d) La Plazoleta del Monumento de la Paz.
- e) Senderos peatonales a través del bosque urbano.
- f) Área pública del vivero.

Los visitantes deberán respetar las señalizaciones de precaución en todas las áreas del parque. La FET no se responsabilizará por accidentes que se produzcan por la circulación de los visitantes en las áreas restringidas o por incumplimiento a las normas de convivencia en el parque.

Artículo 16. Las actividades de grupo, incluyendo las vinculadas a los programas de contribución y voluntariado de la FET, se regularán por las estipulaciones especiales indicadas en el presente reglamento.



SECCIÓN SEGUNDA: USO DE LA CALLE DE ACCESO AL CJL

Artículo 17. Se considera como calle de acceso al CJL el tramo vial de paso de vehículos desde la caseta de vigilancia # 1 hasta el Monumento de la Paz. En esta calle es de preferencia peatonal con circulación de vehículos a velocidad restringida (20 km/hr). Todo los vehículos automotores están obligados a respetar la velocidad restringida y a detenerse para dar preferencia al paso de grupos de visitantes.

Artículo 18. La calle de acceso del CJL solamente se utilizará para los siguientes fines:

- a) circulación de peatones (caminando y/o corriendo),
- b) actividades deportivas de grupo (maratones, carreras de bicicletas, caminatas),
- c) circulación de vehículos automotores con una velocidad restringida de 20km/h
- d) estacionamiento de vehículos automotores solo en las áreas indicadas.
- e) uso para deportes en los sitios que la FET así lo disponga,
- f) desfiles conmemorativos,
- g) otro fin que la FET autorice en ocasiones especiales.

Artículo 19. La FET podrá modificar los tipos de uso de la calle de acceso al CJL en atención a razones especiales o de necesidad.

SECCIÓN TERCERA: ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 20. Se consideran áreas de estacionamiento autorizados aquellos sitios señalizados para tal fin; los vehículos automotores se estacionarán siguiendo las indicaciones de las señalizaciones correspondientes.

Artículo 21. La FET no se hace responsable por los daños o robos que sufran los vehículos estacionados dentro del CJL. Estos se estacionan en el parque por cuenta y riesgo de su propietario.

Artículo 22. La FET se reserva el derecho de definir tarifas por servicio de estacionamiento de vehículos automotores. Las tarifas serán establecidas por la Junta Directiva de la FET y el pago se realizará contra emisión de recibo oficial de la FET.

Artículo 23. Los estacionamientos autorizados son exclusivamente para vehículos automotores de los visitantes del parque. La permanencia de personas dentro de los vehículos es permitida solo con las ventanas completamente abiertas y que no realicen actividades que alteren el uso o atenten contra la moral y las buenas costumbres. De violarse esta condición, el personal de seguridad del parque hará los llamados de atención y podrá requerir el retiro del vehículo del parque.

Artículo 24. En ocasiones especiales la FET podrá restringir el ingreso de vehículos de visitantes, medida que será notificada con antelación por los medios de comunicación de la FET.



SECCIÓN CUARTA: USO DEL ÁREA DE USOS MÚLTIPLES DEL CJL

Artículo 25. Se establece como área de usos múltiples del CJL a toda la zona aledaña a la Plazoleta del Monumento de la Paz delimitada en la planta de conjunto que se adjunta como anexo 01 y que forma parte integral del presente reglamento.

Artículo 26. Esta área se utilizará para la realización de actividades de picnic, estancia, juegos infantiles, actividades grupales, actividades familiares u otra que no represente riesgo para los visitantes, recursos naturales e infraestructura del sitio. Todas estas actividades deberán cumplir con las normas de convivencia establecidas en el presente reglamento.

Artículo 27. Algunos sectores de esta área podrán reservarse para la realización de actividades privadas de grupo, sin que ello afecte el ingreso libre de los visitantes al resto del recinto del parque. Dichas actividades cumplirán las normas de convivencia establecidas para las actividades corporativas o de grupo.

SECCIÓN QUINTA: USO DE LA PLAZOLETA DEL MONUMENTO DE LA PAZ

Artículo 28. La Plazoleta del Monumento de la Paz del CJL está catalogada como una área de alto significado histórico, según Decreto Ejecutivo de Declaratoria del Centro Histórico del Municipio del Distrito Central. Los límites físicos de esta área incluye la plazoleta del monumento, la zona vestibular de acceso y el pasillo de circulación inferior alrededor de la base de la glorieta de la plaza.

Artículo 29. El uso de esta Plazoleta se registrará estrictamente para las siguientes actividades:

- a) Actos conmemorativos a la Bandera Nacional o fechas cívicas nacionales.
- b) Actos protocolarios de entidades públicas y privadas.
- c) Actos conmemorativos relacionadas con la paz, los valores patrios, cuidado del ambiente y de la naturaleza.
- d) Actos cívicos de entidades gubernamentales y centros de educación públicos y privados.
- e) Ferias gastronómicas que no requieran procesamiento ni cocción de alimentos.
- f) Exposiciones de temas ambientales, recursos naturales y culturales.
- g) Presentaciones artísticas, musicales y teatrales.

Artículo 30. En este espacio no se autorizarán actividades de acceso restringido durante los fines de semana y días de fiesta nacional. Actividades de acceso restringido a la Plazoleta del Monumento de La Paz solo podrán realizarse los días hábiles o en horas fuera del horario normal del parque.

Artículo 31. En el interior de la Plazoleta del Monumento de La Paz queda terminantemente prohibida la circulación de bicicletas y todo tipo de patinetas. Solo se permitirá en actos especiales previamente autorizados por la FET. Tampoco estará permitido el ingreso de mascotas.



Artículo 32. Solicitudes de usos no tipificados en el presente reglamento serán analizados por el Comité Ejecutivo de la FET y de concederse la autorización de uso, serán precedentes para su incorporación al listado de usos compatibles del Parque CJL.

SECCIÓN SÉPTIMA: USO DEL ÁREA DEL VIVERO

Artículo 33. El vivero es el sitio de producción de plantas y otros productos complementarios para el uso y/o venta en el CJL. El vivero se divide en zona de producción y zona de venta al público.

Artículo 34. La zona de venta al público es el área del vivero destinada a la entrada del visitante del CJL. Cualquier daño a las plantas o productos de dicha zona será responsabilidad del visitante que haya causado el daño, quien pagará el valor de los productos dañados al precio de venta vigente.

Artículo 35. La zona de producción es el área restringida del vivero y destinada a la producción y cuidado de las plántulas en crecimiento. El ingreso a esta zona será estrictamente restringido a personal y a visitantes autorizados por la FET para la realización de trabajos del Programa de Voluntariado o visitas educativas guiadas

SECCIÓN OCTAVA: ÁREA DE OFICINAS Y SERVICIOS GENERALES DE LA FET

Artículo 36. El área de oficinas y servicios generales de la FET es de uso restringido a personal de la FET y al personal de entidades con las que la Fundación mantiene convenios de colaboración.

Artículo 37. En estas instalaciones solo está permitida la realización de labores administrativas del CJL y el alojamiento del personal de seguridad autorizado por la FET. Se prohíben las visitas personales dentro de estas instalaciones y no está permitido el alojamiento de personas sin la autorización del responsable del Manejo del CJL.

Artículo 38. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas o de llamados de atención establecidas en los contratos laborales o convenios de colaboración institucional.

CAPÍTULO II DEL BOSQUE URBANO

SECCIÓN PRIMERA: USO DEL BOSQUE URBANO

Artículo 39. Se entiende por bosque urbano al suelo dentro del CJL destinado para el establecimiento y mantenimiento de los árboles del bosque del CJL. El bosque urbano es un sitio especial para el manejo, cuidado y preservación de especies de flora y fauna, por lo que las actividades de uso de los visitantes en este sitio, son estrictamente limitadas para no alterar la dinámica y estabilidad del ecosistema del bosque urbano. Conforme a lo anterior, las únicas actividades permitidas en toda el área del bosque son las siguientes:

- a) Interpretación ambiental,
- b) Educación ambiental,



- c) Observación de especies de flora y fauna.
- d) Programas de voluntariado con entidades públicas o privadas orientadas al cuidado del bosque.

Otras actividades deberán someterse a consideración de la FET para su autorización.

Artículo 40. El ingreso al bosque urbano es libre y directo desde cualquier espacio público del parque; la circulación por esta área deberá realizarse con mucha precaución por ser una zona con altas pendientes y con una concentración de vegetación que se recomienda el uso de calzados apropiados para este tipo de terrenos.

Artículo 41. Para garantizar el cuidado de la fauna del parque, queda restringido el ingreso de mascotas al área del bosque, cuya circulación se limita estrictamente a la red de caminos del parque.

SECCIÓN SEGUNDA: USO DE LA RED DE CAMINOS Y SENDEROS PEATONALES DEL BOSQUE URBANO DEL CJL

Artículo 42. La red de caminos y senderos del CJL son los viales habilitados por la FET para que el visitante pueda transitar peatonalmente a través del bosque urbano del CJL. La circulación de bicicletas queda restringida para los senderos que cuentan con los carriles apropiados para dicha actividad, las que respetarán los límites de velocidad autorizados para estos espacios (10km/hora).

Artículo 43. En consideración al desarrollo físico del parque en diferentes etapas constructivas, la habilitación de la red de caminos y senderos será de manera gradual, por lo tanto el tránsito por ellos deberá hacerse con precaución, respetándose las señalizaciones correspondientes y aplicando medidas de seguridad con el objeto de evitar accidentes personales o a terceros.

Artículo 44. Los senderos peatonales se utilizarán para hacer recorridos de educación ambiental, interpretación ambiental, observación de especies de flora y fauna, actividades físicas u otro que la FET estime conveniente y que no represente un riesgo para los visitantes, los recursos naturales e infraestructura del parque.

Artículo 45. Está permitida la circulación con mascotas controladas por correa. Los propietarios de mascotas deberán cumplir las condiciones de ingreso de las mascotas tales como:

- a) Cargar con bolsas plásticas para recoger el excremento de sus mascotas.
- b) Depositar el excremento en los recipientes indicados para tales fines.
- c) Evitar que se orinen en el mobiliario del parque.

TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES Y NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I ACTIVIDADES PARA VISITANTES GENERALES

Artículo 46. Se consideran visitantes generales, toda persona o grupo no mayor de 10 personas, quienes visitan el parque para disfrutar de sus espacios públicos y naturaleza. No realizan actividades que incidan negativamente en la funcionalidad del parque o que puedan considerarse como actividades especiales.

Artículo 47. Todo visitante deberá cumplir con las normas de convivencia del parque, procurando el cuidado de toda su infraestructura y recursos naturales y respetando al personal del parque como al resto de los visitantes.

CAPÍTULO II EVENTOS CORPORATIVOS O DE GRUPOS

SECCIÓN PRIMERA: DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORPORATIVOS O DE GRUPOS

Artículo 48. Una actividad corporativa o de grupo es aquella que requiere la utilización de un espacio del parque con acceso restringido solo al grupo de invitados de la organización que realiza la actividad, o bien que está orientada a la recaudación de fondos para beneficio de la entidad organizadora.

Artículo 49. Las actividades y eventos especiales corporativos o de grupos compatibles en el Parque Estudiantil CJL son las siguientes:

- a) Actividades deportivas como: maratones, caminatas, gimnasia u otra relacionada.
- b) Conciertos para un público limitado.
- c) Exposiciones de arte o de productos artesanales.
- d) Presentaciones artísticas: musicales, teatrales, etc.
- e) Ferias ambientales, artesanales, gastronómicas, comerciales.
- f) Actividades relacionadas con la educación ambiental y el cuidado de los recursos naturales.
- g) Actos protocolarios oficiales del Gobierno de la República.
- h) Celebración de fechas conmemorativas a cargo de entidades públicas o privadas.
- i) Conferencias.
- j) Filmación de anuncios publicitarios, documentales, películas.
- k) Presentación de productos.
- l) Actos conmemorativos a la Patria.
- m) Fiesta de cumpleaños/aniversarios para grupos no mayores de 40 personas.
- n) Desarrollo de programas de voluntariados (grupos de más de 20 personas).
- o) Otras actividades relacionadas o que se compruebe que no causarán un daño a las personas, recursos naturales e infraestructura del CJL.

Artículo 50. Cualquier otra actividad que no se mencione en el presente reglamento, será sometida a consideración de la Junta Directiva de la FET, único órgano con facultades para su aprobación. Si se aprueba la actividad, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y cualquier sugerencia que la FET estime conveniente.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA: EXHIBICIÓN DE LUCES ARTIFICIALES

Artículo 51. la exhibición de juegos pirotécnicos serán permitidos solo si éstas son realizadas por una empresa debidamente certificada en el ramo y su organizador sea una entidad que pueda asumir la responsabilidad de cualquier daño a la infraestructura o recursos naturales del parque.

Artículo 52. La entidad organizadora deberá solicitar por escrito, al menos con siete (7) días de la antelación, la realización de dicha actividad, indicando el nombre de la empresa que estará a cargo de su ejecución. En la solicitud deberá expresarse el compromiso de la entidad organizadora de responsabilizarse de cualquier daño a la infraestructura o recursos naturales del parque.

Artículo 53. Durante la ejecución de la actividad, la entidad organizadora se asegurará de la presencia del cuerpo de bomberos y de contar con un plan de contingencias que se implementaría en caso de siniestralidad. Ambas condiciones son requisitos indispensables para la emisión de la autorización.

Artículo 54. La colocación de los juegos pirotécnicos se realizará solo en los sitios permitidos para tales fines. El incumplimiento a estas indicaciones dará lugar a la paralización de la actividad sin responsabilidad alguna para la FET.

Artículo 55. No se otorgarán autorizaciones directamente a la empresa ejecutora de la exhibición de los juegos pirotécnicos.

Artículo 56. Entre las responsabilidades que adquirirán la entidad organizadora y ejecutora será la de limpiar el sitio finalizada la actividad. La FET se reserva el derecho de solicitar el pago de un depósito reembolsable para garantizar el cumplimiento de este compromiso.

SECCIÓN SEGUNDA: FILMACIONES Y TOMAS FOTOGRÁFICAS

Artículo 57. No está permitido el ingreso al CJL con cámaras fotográficas y de videos profesionales que no cuenten con la autorización de la FET. El personal de seguridad estará facultado de requerir las autorizaciones y de no dejar ingresar el equipo no autorizado.

Artículo 58. Está permitida la realización de filmados y tomas fotográficas profesionales que cuenten con la autorización de la FET. El destino de dichas tomas podrá ser: publicidad, documentales, películas, reportajes periodísticos, sesiones fotográficas privadas, investigación de los recursos naturales del parque, entre otros.

Artículo 59. En el caso de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realizan estudios de fauna y flora en el CJL o investigaciones similares en el CJL, se firmarán convenios de colaboración en los que la FET autorizará la realización de dichos estudios a cambio de que toda la información obtenida sea compartida con la FET.

Artículo 60. Para la realización de cualquier toma fotográfica y de video profesional, el interesado deberá enviar a la FET su solicitud de autorización por escrito al menos con 7 días de antelación, detallando el tipo de tomas a realizar, tiempo requerido y finalidad de la actividad. En el caso de reportajes periodísticos, estos podrán solicitar su autorización al menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

Artículo 61. Para la filmación de documentales o películas que requieran despejar el área de visitantes, la solicitud de uso del sitio deberá tramitarse al menos con treinta (30) días de antelación.

Artículo 62. Para la cobertura periodística de actividades especiales en el CJL, la entidad responsable de la actividad deberá acreditar, al menos con 24 (veinticuatro horas) de antelación, a todos los reporteros y camarógrafos de los medios de comunicación invitados. Solo tendrán autorización de ingresar al parque las personas debidamente acreditadas.

SECCIÓN SEGUNDA: ACTIVIDADES DE TIPO POLÍTICO Y RELIGIOSO

Artículo 63. Considerándose que el CJL será un sitio que contribuirá a la cohesión social de la población capitalina, la FET evitará que se utilice la totalidad del CJL para la realización de actividades de índole político o religioso que dificulten que personas ajenas a dichas agrupaciones, puedan realizar libremente una visita al CJL.

Artículo 64. Se entiende por actividad política aquella que es promovida por una agrupación o partido político determinado y que utilizarán la imagen/significado histórico del CJL para transmitir el mensaje de su institución política.

Artículo 65. Se consideran como actividades de índole político las siguientes: concentración de personas de un movimiento o agrupación política determinada, filmación de un anuncio político, actos de firmas de pactos políticos, celebraciones a líderes políticos, festejos a grupos de ciudadanos promovidos por líderes o movimientos políticos, cualquier otro tipo de actividad que requiera la promoción de una figura o bandera política y que cuente con la presencia de más de 40 personas o que para su realización se impida el ingreso o se dificulte la circulación en el parque de personas que no sean afines a la institución política que promueva la actividad.

Artículo 66. Se entiende por actividad religiosa aquella que es promovida por una agrupación religiosa determinada o movimientos de una iglesia determinada y que utilizará la imagen/significado histórico del CJL para transmitir el mensaje de su institución religiosa.

Artículo 67. Se consideran como actividades de índole religioso las siguientes: procesiones, cultos, misas, evangelizaciones, asambleas de testimonios y jornadas de oración que cuenten con la presencia de más de 40 personas o que para su realización se impida el ingreso o se dificulte la circulación en el parque de personas que no sean afines a la agrupación religiosa que promueva la actividad.

Artículo 68. Se permitirán actividades de índole político y religioso que no excedan la capacidad de personas que tienen los puntos específicos establecidos para tales fines. En este tipo de actividades no se permitirá el uso de banderas, publicidad o cualquier elemento distintivo de la organización político/religioso. La autorización de este tipo de actividades será analizada por el Comité Ejecutivo de la FET.

Artículo 69. Las actividades políticas y religiosas que sean autorizadas, se regirán por las normas de convivencia establecidas para actividades corporativas o grupales.

CAPITULO IV NORMAS DE CONVIVENCIA

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS DE CONVIVENCIA GENERALES

Artículo 70. Todo visitante del CJL deberá acatar las siguientes normas de convivencia:

- a) Respetar todas las señalizaciones.
- b) Estacionar los vehículos automotores solo en los sitios indicados.
- c) Depositar la basura, debidamente clasificada, en los recipientes del parque.
- d) No circular en áreas en construcción.
- e) No circular solitariamente por el interior del bosque.
- f) Respetar el límite de velocidad de los vehículos automotores (20 Km/h).
- g) Circular en bicicleta solo en la red de caminos indicada y a una velocidad máxima de 10 km/h.
- h) Cuidar el mobiliario y equipamiento del parque.
- i) Reportar al personal de seguridad cualquier situación sospechosa que identifique.
- j) Recoger el excremento de su mascota y depositarla en los recipientes indicados para dicho material de residuo.
- k) Mantener a su mascota siempre con su correa y no ingresarla a los sitios restringidos.
- l) Respetar a los visitantes, personal de servicio y de seguridad del parque.
- m) Los niños deberán estar siempre acompañados y vigilados de un adulto.
- n) Instalación de hamacas solo en los sitios indicados para tal fin.
- o) En cumplimiento a la *“Ley Especial para el Control del Tabaco”*, se permite fumar solo en los sitios asignados para este fin.

Artículo 71. Las siguientes son prohibiciones para todo visitante del CJL:

- a) El ingreso y uso de cualquier arma de fuego, blanca, explosivos u otro objeto que pueda causar daño a los visitantes, recursos naturales e infraestructura del CJL.
- b) El ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y/o cualquier otro estupefaciente (el ingreso de bebidas alcohólicas se restringirá a actividades grupales/corporativas y se fijará un límite de consumo de 2 bebidas por persona).
- c) El ingreso y permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.
- d) El ingreso y uso de cohetes o juegos pirotécnicos que puedan causar daño a los visitantes, recursos naturales e infraestructura del CJL.
- e) El ingreso o uso de sustancias químicas tóxicas y/o volátiles que puedan causar daño a los visitantes, recursos naturales e infraestructura del CJL.
- f) Actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Queda prohibida la exhibición de escenas eróticas u obscenas dentro del CJL.
- g) Portar cámaras fotográficas y de videos profesionales sin autorización.
- h) Venta de productos sin autorización.
- i) Fumar en las áreas del bosque (se permite fumar solamente en los sitios asignados para este fin).
- j) Realizar actividades que vayan en detrimento de los recursos naturales del CJL: tala y extracción de árboles, podas a los árboles, ignición de incendios forestales, daños y captura a la fauna silvestre, extracción de suelo y piedras, destrucción y extracción de jardines u otra que afecte la estabilidad y dinámica del ecosistema del bosque urbano del CJL.
- k) Encendido de fogatas (los anafres o parrilleros serán permitidos solo en los sitios identificados para tal fin).
- l) Instalación de equipos de sonido con un volumen que exceda los niveles permitidos en la Ley de Convivencia ciudadana.
- m) Generación de ruidos, vibraciones o la realización de actividades que representen riesgos o alteren la salud ecológica de los árboles y la fauna silvestre del CJL.
- n) Deposición de residuos sólidos, residuos líquidos y/o sustancias químicas de cualquier naturaleza en cualquier espacio del CJL sea público o bosque urbano. El manejo de este tipo de residuos será asistido por el personal técnico especializado en la materia.
- o) El ingreso de mascotas de cualquier tipo sin la observación de las medidas mínimas de seguridad e higiene. En el caso de perros y animales pequeños, el dueño deberá utilizar algún tipo de cordón que controle el rango de acción de la mascota y además deberá demostrar que lleva alguna bolsa o utensilio para recoger el excremento u otra secreción de la mascota, la cual deberá ser depositada en los recipientes especiales para este tipo de residuos.
- p) Ingreso de mascotas a la Plazoleta del Monumento de la Paz y al área del bosque (solo se permite su circulación en la red de caminos).
- q) Destrucción de la calle de acceso, senderos urbanos, basureros y mobiliario urbano, elementos de visibilidad y publicidad del CJL, ignición de incendios estructurales, redes de abastecimiento de agua, energía y servicios básicos, edificios y otros relacionados.
- r) Aplicar pintura y grafiti, grabados, pegado de stickers o afiches u otro que afecte la estructura y/o estética del mobiliario y equipamiento del parque.

- s) Preparación de alimentos sin la correspondiente autorización. La instalación de parrilleros/anafres, y las planchas para pupusas y/o tacos solo se permitirán en los sitios indicados para tales fines.
- t) Instalación de mantas, pendones, stands y otro elemento sin la debida autorización. Estos elementos serán permitidos en reuniones grupales y/o corporativos y cuando estén montados en su propia estructura.
- u) Realización de actividades deportivas dentro de la Plazoleta del Monumento de la Paz (futbol, volleyball, patinetas, etc).
- v) Utilizar la imagen corporativa de la FET y de la CJL sin la correspondiente autorización.
- w) Permanecer en el parque fuera del horario establecido.
- x) Cualquier otra actividad o situación que represente un riesgo para los visitantes, el bosque urbano, la infraestructura del CJL o afecten la imagen institucional de la FET.

SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS PARA ACTIVIDADES/EVENTOS DE TIPO CORPORATIVO O GRUPAL

Artículo 72. Las normas a cumplir durante el desarrollo de un evento corporativo o grupal son las siguientes:

- a) Instruir a los invitados respecto a las limitaciones de estacionamiento vehicular en el recinto del CJL, recomendándoles la utilización de transporte colectivo o juntarse con otras personas con el objeto de evitar aglomeración de vehículos en el interior del CJL. Para este tipo de actividades se asignará un número limitado de espacios para el estacionamiento vehicular, con el objeto de no interferir las visitas generales del parque.
- b) Organizar el área de estacionamiento vehicular informando a sus invitados con claridad los sitios asignados para este servicio. La organización y cuidado de esta área es responsabilidad del organizador del evento.
- c) La instalación de carpas, lonas, casas de campaña se permitirán de manera limitada y solamente en los sitios indicados por la FET.
- d) En caso de la instalación de globos, serpentinas, cualquier tipo de decoración, colocación de afiches o material similar se realizará solo en los sitios autorizados. Su instalación se realizará con el cuidado de causar daños a la infraestructura del parque o a sus recursos naturales y deberán ser retirados a la finalización de la actividad.
- e) El organizador del evento se responsabilizará de llevar recipientes para la recolección de cualquier tipo de residuos. Al término del evento, el espacio deberá quedar totalmente limpio, para ello, deberán guardar todos los desechos en bolsas grandes y llevarlas hasta los depósitos municipales autorizados. Se recomienda clasificar los residuos sólidos según sea orgánica (todo material natural que se descompone naturalmente, cómo desperdicios de comida, frutas, verdura e incluso desechos de plantas y árboles) e inorgánica (es toda aquella materia que no se puede descomponer naturalmente y que son empaques de alimentos ya sea de papel o plástico, botellas de aguas y refrescos, servilletas entre otros).
- f) Proveer de agua potable para todos sus invitados o recomendar que cada persona cargue con su propio recipiente.
- g) Verificar las instalaciones eléctricas existentes en el parque para cualquier toma de aparatos electrónicos que requiera el desarrollo de la actividad. La FET no se responsabilizará por daños a aparatos por la utilización de la red de electricidad existente en el CJL. Se recomienda que el organizador de la actividad instale su propia planta de energía eléctrica para el desarrollo de su evento (La FET requerirá el pago de una tarifa por el uso de las tomas eléctricas del parque).

- h) El organizador del evento se responsabilizará de proveer baños portátiles, ubicándolos en los sitios recomendados (se requerirán de acuerdo al número de personas que asistirán al evento). Deberá proveerse del papel higiénico y jabón para los lavamanos.
- i) El organizador del evento proveerá servicios de seguridad adicional, emergencia y primeros auxilios para los visitantes y participantes del evento. El solicitante deberá realizar las coordinaciones con instituciones como la Policía Nacional, Bomberos de Honduras, Cruz Roja u otra que pueda colaborar con el buen desarrollo del evento.
- j) En caso de que se origine algún daño o desperfecto al bosque urbano o infraestructura del CJL, las reparaciones deberán ser cubiertas por la entidad responsable de la organización del evento. Asimismo, cualquier disturbio o acto de violencia que se genere en el lugar y que ocasione el desorden público, será causa de la cancelación inmediata del evento y del desalojo del espacio.
- k) Todas las personas asistentes al evento, deberán dirigirse con respeto al público visitante de las áreas aledañas al lugar, así como respetar y acatar lo dispuesto en este reglamento.
- l) Si existiese alguna actividad o situación que surja durante el evento y que represente un riesgo para los visitantes, el bosque urbano o la infraestructura del CJL, la FET a través del colaborador supervisor del evento, podrá definir la cancelación inmediata del mismo y la aplicación de la medida correspondiente.
- m) En ningún momento la FET se hará responsable por pérdidas o daños a objetos, mobiliario y equipo que utilice el organizador del evento.

Artículo 73. Todos los participantes en las actividades corporativas/grupales deberán de cumplir las normas de convivencias del CJL.

Artículo 74. Todas las normas para el desarrollo de eventos corporativos o de grupo también son aplicables a los visitantes generales del CJL.

SECCIÓN TERCERA: AMONESTACIONES

Artículo 75. Por el incumplimiento al presente reglamento, la FET aplicará las siguientes amonestaciones:

- a) amonestación verbal: será aplicada por el personal de seguridad autorizado por la FET cuando se incumpla a una norma de convivencia que no implique daños a otros visitantes, a la infraestructura, equipamiento, mobiliario o recursos naturales del CJL.
- b) Desalojo del parque: será aplicada por el personal de seguridad autorizado por la FET cuando se reincida en el incumplimiento de una norma de convivencia que no implique daños a otros visitantes, a la infraestructura, equipamiento, mobiliario o recursos naturales del parque.
- c) Detención y remisión a autoridades civiles correspondientes, cuando se cometan faltas que provoquen daños a otros visitantes, a la infraestructura, equipamiento, mobiliario o recursos naturales del parque. Esta sanción será aplicada por el personal militar presente en el parque y la detención se realizará temporalmente en las instalaciones del parque hasta su entrega a la autoridad competente.



Artículo 76. Para garantizar el bienestar y seguridad de los visitantes así como la protección de la infraestructura física y recursos naturales del parque, la FET tendrá convenios con las autoridades policiales y militares para que tengan su presencia en el CJL y velen por el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO IV TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORPORATIVAS O DE GRUPO

Artículo 77. Para desarrollar cualquier actividad de tipo corporativo o grupal, el interesado deberá solicitar una autorización de uso a la FET al menos con siete (7) días de antelación o dentro del plazo que este reglamento establezca para actividades especiales.

Artículo 78. Se recomienda que las actividades se realicen dentro del horario de apertura del CJL. Para actividades fuera del horario del parque, serán analizadas con mayor detenimiento y podrán autorizarse dependiendo de la garantía de responsabilidad que asuma la entidad solicitante.

Artículo 79. El procedimiento a seguir para la obtención de la autorización de uso del CJL es el siguiente:

- a) Llenar solicitud indicando el nombre de la institución, nombre del representante legal, nombre de la persona que realiza el trámite en la FET, números de teléfono de la institución y persona que realiza el trámite, dirección de correo electrónico de la institución y de la persona que realiza el trámite, descripción de la actividad, día y hora de la actividad, sitio del CJL donde se desea realizar el evento.
- b) Cuando la persona que solicita la autorización no es el representante legal, deberá presentar carta que lo acredite que ha sido delegado por el representante legal para la realización de dicho trámite.
- c) Entrega de copias de la Tarjeta de identidad del representante legal de la institución y de la persona que realiza el trámite.
- d) Firmar compromiso de cumplir con lo establecido en este reglamento u otras disposiciones que la FET indique.
- e) La solicitud podrá realizarse en línea o directamente en la oficina de la FET.
- f) La FET analizará la solicitud y responderá su decisión en un período no mayor a las 48 horas contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
- g) Si la actividad es autorizada, la institución solicitante procederá a cancelar la cuota de contribución por mantenimiento del CJL según lo establecido en el presente reglamento.
- h) Para la realización de la actividad, personal de la FET en el CJL requerirá el documento de autorización original.

Artículo 80. Para actividades de índole político y religioso, las solicitudes deberán tramitarse con 30 días de antelación a la actividad. La FET requiere al menos 15 días calendarios para el análisis de estas solicitudes.

Artículo 81. El solicitante o responsable del evento no podrá modificar las condiciones establecidas en la Autorización de Uso. La FET, a través de personal autorizado, verificará el cumplimiento de las condiciones definidas en la autorización. El incumplimiento a estas condiciones, la FET solicitará la rectificación correspondiente; la desobediencia o reincidencia a los llamados de atención incurrirá en la cancelación del evento sin ninguna responsabilidad de la FET.

SECCIÓN SEGUNDA: CUOTA DE CONTRIBUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE

Artículo 82. Las actividades corporativas/grupales y las especiales cancelarán una cuota de contribución para el mantenimiento del parque. Dichas cuotas serán establecidas periódicamente por la Junta Directiva de la FET, las que se ajustarán conforme al índice inflacionario del país o al análisis de costos de funcionamiento del CJL.

Artículo 83. Las actividades que se realicen fuera del horario de apertura del CJL, se adicionará un recargo del 30% a la cuota de contribución por mantenimiento.

Artículo 84. Para promover el desarrollo cultural nacional, la FET pondrá en marcha una agenda cultural mensual incentivando la participación de artistas nacionales. Este tipo de actividades no forman parte de las categorías definidas en el artículo 81 anterior.

Artículo 85. El valor de la cuota de contribución podrá sustituirse por equipo o material requerido para el mantenimiento del parque, siempre y cuando éstos reúnan las siguientes condiciones:

- a) Artículo nuevo y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la FET.
- b) Tener un valor equivalente a la cuota de mantenimiento (se adjuntará copia de la factura de compra o cotización).
- c) Responder a la lista de necesidades autorizadas por la FET.

Artículo 86. Los socios de la FET y aquellas entidades que mantengan un convenio de colaboración interinstitucional tendrán un tratamiento especial, lo cual será acordado por la Junta Directiva de la FET de acuerdo al convenio de colaboración que se suscriba. Este tratamiento especial no exonera la realización del trámite de autorización establecido en este reglamento ni del cumplimiento de las normas de convivencia.

Artículo 87. Las solicitudes de exoneración del pago de la cuota de contribución establecida en el artículo 82, serán analizadas por el Comité Ejecutivo de la FET.

Artículo 88. El pago de la cuota de contribución se realizará directamente en las oficinas de la FET o mediante depósito en las cuentas bancarias autorizadas. Se extenderá recibo debidamente foliado.

Artículo 89. Ningún colaborador de la FET, personal de seguridad, ni personal de entidades presentes en el CJL mediante convenios de colaboración, están autorizados para realizar cobros de ninguna índole.

**TÍTULO V
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL PARQUE CJL**

**CAPÍTULO I
DEL COMERCIO**

SECCIÓN UNO: REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 90. En el CJL se autorizarán los siguientes rubros comerciales:

- a) Venta de hotdogs.
- b) Venta de helados.
- c) Venta de agua, refrescos y snacks.
- d) Venta de pizza, sándwiches elaborados fuera del parque.
- e) Venta de dulces.
- f) Venta de libros y revistas.
- g) Venta de artesanías.
- h) Venta de comidas tradicionales (la preparación de carne asada, pupusas y baleadas será en planchas de gas e instaladas solo en los sitios establecidos para este fin).

Artículo 91. Todos los puestos de ventas deberán instalarse en kioscos que reúnan las dimensiones y diseños especificados por la FET.

Artículo 92. La FET establecerá un número limitado de puestos de ventas por cada rubro de conformidad a la actividad y al área de espacio público habilitado. Estos límites serán revisados periódicamente y quedarán expresos en una resolución de Junta Directiva de la FET.

Artículo 93. La FET se reserva el derecho de rentar directamente el mobiliario de los kioscos con el objeto de cuidar la calidad de la imagen urbana del CJL.

Artículo 94. La publicidad comercial en cada puesto de venta se limitará al nombre del comercio y el rótulo cumplirá con el tamaño y ubicación según lo establecido en el plan de señalética del CJL.

Artículo 95. Se prohíbe la introducción y venta de todo tipo de bebidas alcohólicas sin autorización. El expendio y consumo de éstas se permitirá en los establecimientos que la FET determine que puede ofrecerse este tipo de productos de manera restringida (2 bebidas por personas).

Artículo 96. Para llevar a cabo cualquier actividad comercial dentro del parque será necesario obtener previamente la autorización correspondiente de la Fundación Ecológica de Tegucigalpa, quien dará trámite a toda persona o entidad que cumpla con los requisitos para ejercer la actividad comercial según lo establecido por las autoridades competentes.

Artículo 97. El comercio en el parque, según los rubros definidos en el artículo 90, podrá llevarse a cabo en aquellas zonas que al efecto determine la FET, de acuerdo a las limitaciones de número de comerciantes que se hayan asignado a cada uno de locales y lugares establecidos por la regulación del uso del parque.

Artículo 98. Para los efectos de este Reglamento, el comercio en el parque se clasifica en:

- a) Comerciantes Fijos, son aquellos que realizan su actividad en un local previa y expresamente asignado;
- b) Comerciantes Semifijos, son aquellos que realizan su actividad en un lugar previo y expresamente asignado, pero que en determinados momentos pueden ser trasladados a otro sitio, según las actividades que se realicen en el CJL.
- c) Comerciantes Móviles, son aquellos que para realizar su actividad requieren de un desplazamiento constante. Ejemplo de este tipo de comerciantes: carritos de hotdogs, carritos de helados, ventas temporales que formen parte de una feria.

Artículo 99. La FET expedirá la autorización correspondiente para ejercer el comercio en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, mediante la expedición de cédula de registro a la persona que satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia para operar comercialmente en la ciudad, según la normativa nacional vigente.
- b) Presentar solicitud en las formas aprobadas al efecto, consignando con veracidad los datos que en ella se indiquen;
- c) Ser hondureño por nacimiento o extranjero debidamente legalizado para residir y trabajar en el país.
- d) Ser mayor de 21 años;
- e) Presentar tarjeta de salud y licencia sanitaria cuando se trata de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de ella;
- f) Entregar tres fotografías del solicitante, tamaño carnet de frente y sin retoque;
- g) No haber obtenido anteriormente cédula de registro para ejercer el comercio dentro del parque.

Artículo 100. Los comerciantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en absoluta limpieza el interior y exterior del local o lugar en donde realicen su actividad comercial y colocar la basura en los depósitos asignados;
- b) Contar con los enseres e implementos convenientes para el funcionamiento del giro de que se trate;
- c) No vender bebidas al público en envases de lámina o vidrio;
- d) Portar una bata con las características que la autoridad señale;
- e) Realizar únicamente la actividad comercial autorizada dentro del local o lugar asignado;
- f) Para ingresar y ejercer su actividad comercial debe portar en lugar visible el gafete de identificación autorizado;
- g) Renovar semestralmente la cédula de registro correspondiente, y
- h) Las demás disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 101. Por violaciones a las disposiciones previstas en este capítulo y dependiendo de la gravedad de las mismas, tratándose de los comerciantes a que se refiere el artículo 96 de este reglamento, las sanciones consistirán en:

- a) Amonestación por escrito;
- b) suspensión temporal de actividades, y
- c) revocación del permiso.

Artículo 102. Son causas de revocación de la autorización para ejercer el comercio en el parque:

- d) Proporcionar datos falsos en la solicitud.
- a) Cambiar de giro comercial sin la autorización previa de la FET.
- b) Vender, traspasar o enajenar en cualquier forma la autorización para ejercer el comercio, sin aprobación de la FET;



- c) No ejercer la actividad comercial por más de treinta días continuos;
- d) alterar los productos en perjuicio de los consumidores, y
- e) Se compruebe la mala atención al público.

Artículo 103. La organización de los comerciantes del parque en asociaciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en el país.

SECCIÓN DOS: DE LAS CUOTAS POR ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 104. La actividad comercial cancelarán una renta mensual. Los valores serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva de la FET, las que se ajustarán conforme al índice inflacionario del país o al análisis de costos de funcionamiento del CJL.

Artículo 105. En actividades especiales tales como conciertos, exposiciones, actividades políticas y religiosas, y otras definidas en el presente reglamento, que requieran la instalación de ventas de productos, requerirán una autorización especial para la actividad comercial y pagarán la cuota establecida en el artículo anterior, por cada uno de los puntos de ventas requeridos.

TÍTULO VII DIPOSICIONES FINALES

Artículo 106. La FET firmará convenios de servidumbre con las instituciones que tienen instalaciones especiales en el interior del Cerro Juana Lainez, a través de los cuales se regulará el ingreso del personal de estas instituciones, así como los aspectos de funcionamiento de dichas instalaciones.

Artículo 107. El presente reglamento podrá ser modificado en función del análisis de experiencias obtenidas. Asimismo, podrá ser modificado en función de los cambios en la legislación nacional vigente y aplicable al CJL o en última instancia para mejorar la gestión administrativa del CJL.

Artículo 108. Si el presente reglamento no contempla alguna disposición para la resolución de cualquier problema en el CJL, dichos casos serán remitidos a la Junta Directiva de la FET para su análisis y resolución. Dichas resoluciones constituirán precedentes y formarán parte de las disposiciones reglamentarias del CJL.

Artículo 109. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la FET.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las oficinas de la Fundación Ecológica de Tegucigalpa, a los XXX días del mes de XXX de 2014.

**Junta Directiva
FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE TEGUCIGALPA**